

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ANA MARIA MACIAS MACIAS, ANGIE YULIET ZULUAGA ZARABANDA, JHOAN ANDRES PLAZAS TORRES Y MIREYA AVILA PEREZ.

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 774 del 27 de diciembre de 2024

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 12-02-2025 al 18-02-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 774 del 27 de diciembre de 2024** “Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 09 de mayo de 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE DESFIJA EL DIA 15 DEL MES DE mayo DEL AÑO 2025 A LAS 04 :30 Pm

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: María B. Paz O – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contrataista – Subsecretaría Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

PG02-PL02 V3



RESOLUCIÓN No. 774 DE 27 DIC 2024

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, de la Secretaría Distrital del Hábitat."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y las Resoluciones 262 de 2024, 178 de 2024 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas y disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 del 20 de noviembre de 2024 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 122712, por medio

RESOLUCIÓN No. 774 DE 27 DIC 2024

Pág. 2 de 11

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda, entre los que se encuentra el Subsidio Distrital de Vivienda Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 de 2024 suscrito entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: " (...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reiso, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias. a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

RESOLUCIÓN No. 774 DE 27 DIC 2024

Pág. 3 de 11

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de la expedición Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", contempló en el Objetivo Estratégico el de "Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional" y determinó en su artículo 14.9 Programa 31 Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", postula que la Secretaría Distrital del Habitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reúso.

Que el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Habitat con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 "Por el cual se adoptan los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 143 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias continuarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se dicte su pérdida, o se vezan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios."

RESOLUCIÓN No. 774 DE 27 DIC 2024

Pág. 4 de 11

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de la expedición Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que mediante Resolución 262 del 30 de abril de 2024 se adopta la reglamentación del Programa de Subsidio Distrital de Vivienda "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

Que el artículo 2 de la Resolución 500 de 25 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 262 del 2024", modificó el artículo 9 de la Resolución 262 de 2024, en lo referente a los requisitos mínimos habitantes del hogar de la siguiente forma:

"Artículo 2. Modificar el artículo 9 de la Resolución 262 de 2024 el cual quedará así:

"Artículo 9. Requisitos mínimos habitantes del hogar. Podrán participar en el programa de Subsidio Distrital de Vivienda "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar" los hogares que cumplan con las condiciones que se enuncian a continuación:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. La sumatoria de los ingresos mensuales de los integrantes del hogar no debe ser superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
3. La vivienda que el hogar desea adquirir deberá ubicarse en alguno de los proyectos aprobados previamente por la Secretaría Distrital del Habitat en el marco del programa.
4. No haber sido beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda, excepto cuando el subsidio otorgado sea concurrente o complementario y haga parte del cierre financiero para la compra del inmueble postulado en el programa "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar", salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, así como en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
5. Ningún integrante del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo las siguientes excepciones:
 - a) Ser propietario de una cuota parte y/o porcentaje de un inmueble, cuyo valor sea inferior al valor del subsidio del programa.
 - b) Ser propietario de uno o varios inmuebles en el lugar de desplazamiento para el caso de hogares víctimas del conflicto armado interno, registrado antes de la fecha del desplazamiento.

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

- c) Ser propietario de un inmueble destruido o que haya quedado inhabitable - consecuencia de un desastre natural.
- d) Ser propietario de un inmueble declarado en alto riesgo no mitigable de conformidad con el diagnóstico y/o concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o el reasentamiento ordenado mediante sentencias, judiciales o actos administrativos.

Para acreditar las condiciones descritas anteriormente, el enajenador tendrá que diligenciar la información del hogar en el SUJAV y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identificación de todas las personas mayores de edad registradas como integrantes del hogar.
- b) Certificado(s) de ingresos de los miembros del hogar o documento que haga sus veces.
- c) La carta de aprobación del crédito hipotecario o de la operación de leasing habitacional familiar vigente debe ser aportado solamente en el caso de que se requiera para el cierre financiero.
- d) Documento suscrito entre el hogar y el enajenador, en donde se detalle la forma de pago y/o el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.
- e) Carta firmada por los integrantes del hogar mayores de edad en la que certifican, bajo la gravedad de juramento, que están de acuerdo con la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda, que la información remitida no falta a la verdad, que autorizan el uso y tratamiento de datos personales y que autorizan la notificación por medios electrónicos.
- f) En caso de que aplique, documentos que acrediten la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de la Caja de Compensación Familiar del Gobierno Nacional u otras entidades otorgantes que hagan parte del cierre financiero de la vivienda. (...)

Que el artículo 3 de la Resolución 500 del 25 de septiembre de 2024, modificó el artículo 12 de la Resolución 262 de 2024, para lo cual dispuso: "(...) Para la asignación del subsidio a aquellos hogares que cumplieron con la totalidad de los requisitos del programa, el enajenador adjuntará en la plataforma SUJAV el avalúo individual del inmueble, en donde se verifique que el avance de obra sea superior o igual al 70%. Lo anterior no implica que el enajenador pueda registrar hogares en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución. (...)"

Que el artículo 13 de la Resolución 262 de 2024, indica que:

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

"(...) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los hogares postulados, la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaría de Gestión Financiera, expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, en el cual se especificará, como mínimo, el nombre de los beneficiarios, el documento de identificación, el nombre del proyecto de vivienda y el valor del subsidio otorgado. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al enajenador"

Parágrafo 1. Los Subsidios Distritales de Vivienda serán asignados a aquellos hogares que cumplieron los requisitos del programa y fueron validados exitosamente por la Secretaría Distrital del Hábitat, en el orden en el que se registraron y hasta el agotamiento de los subsidios disponibles.

Parágrafo 2. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el Subsidio Distrital de Vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional".

Que el artículo 3 de la Resolución 262 de 2024, señala que:

"Valor del Subsidio Distrital de Vivienda. Para efectos de este programa, el valor del Subsidio Distrital de Vivienda será de hasta doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de asignación, en concordancia con lo establecido en el numeral 14.3 y el parágrafo 4 del artículo 14 del Decreto 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La asignación de los Subsidios Distritales de Vivienda se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat para el efecto."

Que debido a lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se asignan cuarenta y cinco (45) subsidios distritales de vivienda, a los siguientes proyectos: I) URBANIA BIO de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ II) MIRADOR DEL PARAISO de la Constructora CORPORACION CUELLAR URREA III) SENDEROS T2 de la Constructora GRUPO SOLERIUM IV) TORRES DE ALTAMIRA de M+D CONSTRUCTORA.

Que según el parágrafo del artículo 22 de la Resolución 262 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto.

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a cuarenta y cinco (45) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos representados por las personas que se relacionan a continuación, esto previa verificación del cumplimiento en su integridad de los requisitos establecidos en la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, y de acuerdo con el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 02 de diciembre de 2024, así:

ITEM	NÚMERO DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
1	52.745.421	LORENA ANDREA PALACIOS ROMERO	GRUPO SOLERUM SAS	SENDEROS 72	TORRE 2 1201	USME	\$ 15.600.000
2	1.063.487.160	JOSÉ DAVID PEDRERO BENAVIDES	M+D CONSTRUCCION SAS	TORRES DE ALTAMIRA	TORRE B 1104	BOSA	\$ 15.600.000
3	79.921.121	OSWALDO SIMON CLAVIJO RAMIREZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 202	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
4	28.866.645	ALICER Y - TORRE TABERO	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 500	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
5	52.195.589	LIZ MILA MALAMBO MONTOYA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 413	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
6	65.748.882	CAROL MARI TINEZ OTAYO	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 111	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
7	30.122.074	LIZ ELI ROSARIO BURNASSO	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 412	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
8	1.010.185.099	PAOLA ANDREA DOMINGUEZ MONTOYA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 501	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
9	65.730.101	MARTHA YOMIEY NAVEVAEZ VIVAS	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 411	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
10	30.387.523	ESTHER - BETANCOUR -	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 312	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
11	51.560.060	MARIA ZERUIDA BUENAVENTURA GONZALEZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 212	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
12	52.240.686	LIZ MARINA PIETO MODA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 507	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
13	51.996.743	ELIOR LIGIA CORREA CORREA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 307	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
14	80.550.021	JAIRO - TOVAR -	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 207	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
15	39.69.838	ISRAEL - SANCHEZ TIMOTE	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 407	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
16	1.033.757.029	WENDY ESTEFANIA GONZALEZ GUERRERO	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 211	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

ITEM	NÚMERO DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
17	1.156.289.074	NELSON ALEJANDRO GARCIA MARIN	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 210	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
18	55.089.213	LEIDY JULIANA ARENAS BERNARDEZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 505	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
19	5.972.280	FABIAN - VAQUERO GIRON	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 408	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
20	1.015.458.263	ANGIE YULIET ZULUAGA ZARABANDA	CONSTRUCTORA CAPITAL BOCOTA SAS	URBANIA BIO	TORRE 2 1212	PONTIÓN	\$ 15.600.000
21	40.365.644	MIREYA - AVILA PEREZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 205	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
22	1.003.741.833	ANA MARIA MACIAS MACIAS	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 401	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
23	103.681.294	JOHANY - BERNAL GOMEZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 503	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
24	51.999.146	NUBIA JANNETH BENAVIDES DIAZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 209	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
25	12.281.693	EDUAR ANCEZAR ANDELA LIS	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 405	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
26	30.505.558	SANDRA NUTENA PERDOMO VALDERAMA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 511	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
27	1.117.504.006	VITILIN - TAPIERO HERRERA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 201	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
28	1.010.203.744	CARLOS ALBERTO CORTES MENDOZA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 409	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
29	1.069.174.510	LEIDY MARTINI ACEVEDO PINO	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 403	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
30	52.968.838	LEIDY MARINO CORTES MENDOZA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 206	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
31	1.033.767.220	BONNIE ANDREA MONTOYA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 201	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
32	77.140.114	ANANIA - PAVARES PRESIGA	M+D CONSTRUCTORA SAS	TORRES DE ALTAMIRA	TORRE B 302	BOSA	\$ 15.600.000
33	1.033.789.974	BRAVAN - SERRANO HERRERA	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 506	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
34	52.448.036	ESNEIDA RODRIGUEZ	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 204	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
35	28.234.785	RITTI - CANDELA BEYANCOURT	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 308	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
36	38.257.225	MARIA DEL CARMEN RIVERA -	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 409	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
37	1.058.844.022	CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUIRE	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 404	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000
38	1.033.860.816	KAREN LORENA PULCON MORAÑO	CORPORACION CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 214	CIUDAD BOLIVAR	\$ 15.600.000

ÍTEM	NÚMERO DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
39	1.023.010.891	HOGAR ANDRÉS PINZÓN TORRES	CORPORACIÓN CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 309	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 15.600.000
40	1.022.995.279	JENNY FERRER CARRERO	CORPORACIÓN CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 310	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 15.600.000
41	1.084.230.713	GILBERTO BECERRA BAJO	CORPORACIÓN CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 313	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 15.600.000
42	39.381.827	DENY CASTILLO VELAZQUEZ	CORPORACIÓN CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 402	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 15.600.000
43	1.018.434.602	ANGELICA CABALLERO	CORPORACIÓN CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 310	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 15.600.000
44	1.002.809.751	MAGDALINA GUARNIZO RODRIGUEZ	CORPORACIÓN CUELLAR URREA	MIRADOR DEL PARAISO	APARTAMENTO 203	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 15.600.000
45	1.012.410.924	CINDY PAOLA GUTIERREZ LOPEZ	M+D CONSTRUCTORA SAS	TORRES DE ALTAMIRA	TORRE B APARTAMENTO 2106	BOSA	\$ 15.600.000
					TOTAL		\$ 702.000.000

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Fonvivienda, Ventanilla Única de Registro, Registraduría, y otros) --2024.

Parágrafo. El artículo 4 de la Resolución 500 de 2024 dispone que "El Subsidio Distrital de Vivienda tendrá una vigencia de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo de asignación".

Artículo 2. Renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda. El hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda podrá renunciar voluntariamente al beneficio en cualquier momento, mediante comunicación suscrita por todos los integrantes mayores de edad del grupo familiar dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Recursos Públicos, la cual se podrá radicar directamente a la entidad o a través del SUAV.

La renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al enajenador y respecto del cual no procederá recurso alguno. Esta situación, en todo caso, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente a este u otros programas de Subsidio Distrital de Vivienda.

Parágrafo. En caso de haberse realizado el desembolso del valor del Subsidio Distrital de Vivienda al enajenador, el hogar deberá restituir dicho valor junto con la respectiva indexación a que haya lugar, a la entidad otorgante del Subsidio Distrital de Vivienda, mediante el procedimiento que la Secretaría Distrital del Hábitat determine en un plazo no mayor a 2 meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3. Causales de pérdida y restitución del Subsidio Distrital de Vivienda. Serán causales de pérdida del Subsidio Distrital de Vivienda las siguientes:

- Cuando se compruebe que el Subsidio Distrital de Vivienda fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata la presente resolución.
- Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación o incurrió en comportamientos fraudulentos o falta de veracidad para obtener el Subsidio Distrital de Vivienda.
- Cuando se evidencie que el Subsidio Distrital de Vivienda no hizo parte del cierre financiero para la adquisición de la vivienda y no se acreditó en la escritura.

Parágrafo. En caso de haberse realizado el desembolso del valor del Subsidio Distrital de Vivienda al enajenador, el hogar deberá restituir el valor del subsidio junto con la respectiva indexación a que haya lugar a la entidad otorgante del Subsidio Distrital de Vivienda, mediante el procedimiento que la Secretaría Distrital del Hábitat determine en un plazo no mayor a 2 meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Legalización y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda. La legalización y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital del Hábitat y a la disponibilidad de los recursos incorporados en el fideicomiso "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda" constituido de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 1681 de 2024 suscrito con la Fiduciaria Popular S.A.

Artículo 5.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar al enajenador y/o desarrollador de los proyectos: D URBANIA BIO de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ, II) MIRADOR DEL PARAISO de la Constructora CORPORACION CUELLAR URREA, III) SENDEROS T2 de la Constructora GRUPO SOLERIUM, IV) TORRES DE ALTAMIRA de M+D CONSTRUCTORA.

RESOLUCIÓN No. **774** DE **27** DE **DIC 2024** Pág. 11 de 11

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda en el marco de la establecido Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta Entidad.

- c) Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda" constituido de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 1681 de 2024 suscrito con la Fiduciaria Popular S.A.

Artículo 6.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DE **DIC 2024**

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO

Subsecretario de Gestión Financiera

Ejemplar: Daniel Mauricio García García - Contrata Subsecretaría de Gestión Financiera **RECIBO**

Revista:

Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica ✓
Yeny Andrea Pachón - Contrata Subsecretaría de Gestión Financiera ✓
Jessy Mariana Sánchez Sánchez - Contrata Subsecretaría Jurídica
Alba Valencia Villanizar - Contrata Subsecretaría Jurídica

Aprobó:

Leidy Dabiana Martínez Luque - Subdirección de Recursos Públicos ✓